



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DSAS: DESPRÉS DEL SUÍCIDI - ASSOCIACIÓ DE SUPERVIVENTS

CAPÍTULO I.

La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

La Associació DSAS: DESPRÉS DEL SUÏCIDI - ASSOCIACIÓ DE SUPERVIVENTS regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, del 24 de abril, del tercer libro del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos. Inscrita en el Registro de Entidades de Cataluña con núm. 48.863.

La asociación será conocida también bajo el anagrama DSAS

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Generar un espacio de confianza y escucha respetuosa para el acompañamiento y apoyo en el duelo de las personas que han perdido a un ser querido por suicidio o que esta muerte los haya afectado a sus vidas: supervivientes a la muerte por suicidio.
2. Promover y ofrecer información sobre cómo hacer frente a la pérdida por suicidio.
3. Ejercer funciones de traslación a la opinión pública, desde una divulgación ética para contribuir a un cambio en la forma de hablar del suicidio y de sus terribles consecuencias
4. Concienciar y sensibilizar para romper el tabú y el estigma que lo rodea
5. Promover acciones para que los sistemas de prevención mejoren
6. Que las Administraciones dediquen más esfuerzos y recursos a la atención de los supervivientes y la prevención del suicidio
7. Constituir un foro o centro de debate y discusión para promover y fomentar iniciativas relacionadas con la pérdida por suicidio.
8. Fomentar el conocimiento con la participación en estudios de investigación
9. Cualquier otro que permita la legislación vigente sobre los fines de la Asociación.

Para conseguir sus fines, la asociación realiza las siguientes actividades:

1. Servicios asistenciales para las personas supervivientes:

- Grupos de Apoyo.
- Acogidas individuales y familiares.
- Apoyo a todas aquellas formas que no suponga poder hacerlo presencial.
- Ofrecer el acceso a profesionales de la salud a supervivientes en situación de vulnerabilidad emocional o en riesgo.

2. Área de Formación:

- Formación a supervivientes voluntarios y / o profesionales para la atención y apoyo a supervivientes para grupos y acogidas.
- Creación y formación de voluntariado para las actividades de la Asociación.
- Formación a colectivos.



3. Àrea de Informació y Comunicació:

- Creación y adaptación de material de cómo hacer frente a la pérdida por suicidio. Publicaciones de la DSAS.
- Contenidos en las redes sociales de la entidad que difunda y apoye la finalidad y objetivos de la entidad.
- Atención a medios de comunicación para la sensibilización e información a la población.

4. Área de participación y de prevención:

- Reuniones, charlas, conferencias.
- Relaciones Institucionales.
- Promoción de la Salud Mental.
- Participación en la red comunitaria.
- Participación en estudios de investigación.

5. Cualquier otro que permita la legislación vigente sobre los fines de la Asociación.

Queda excluido todo ánimo de lucro

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación se establece en 08018 Barcelona, y radica en la calle Almogàvers, núm. 46-48 3º 3ª.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña, sin excluir la posibilidad de llevar a cabo algunas actuaciones y actividades en el ámbito estatal e internacional.

CAPÍTULO II.

Las personas afiliadas a la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 4 ¹

1. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, de forma libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Por lo que se refiere a persona físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar.
2. Ser legalmente mayores de edad.

Artículo 5

Las personas socias de la Asociación tienen los derechos de:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos/das para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

¹ La condición de socio tiene que ser congruente con la denominación y las finalidades de la Asociación.



3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, según las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a enriquecer la vida de la Asociación y que la realización de los objetivos sociales básicos sea más eficaz.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios o mandatarias de la Asociación.
7. Ser escuchados y escuchadas antes de la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Las personas socias de la Asociación tienen el deber de:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y a participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sustento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación².

Artículo 7

Serán causas para ser dado/a de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, quien tendrá que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO III.

La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; las personas que forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

² La asociación también puede optar para someter las controversias a arbitraje o por no tener en cuenta esta previsión, de acuerdo con el artículo 321-4.2 del CCC.



2. Las personas socias de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todas las personas integrantes quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que discrepan sobre lo acordado y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.

b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

c) Modificar los estatutos.

d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones para financiar la Asociación o pagar los gastos de esta, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación.

e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.

f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.

g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón distinta de la separación definitiva.

j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria de las personas asociadas y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

k) Resolver las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, entre los meses de enero y junio.

2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tendrá que hacer cuando lo solicite un 10% de las personas asociadas; en este caso, la asamblea se deberá realizar en el plazo máximo de treinta días desde que se hizo la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea la convoca el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Esta se podrá realizar en un lugar distinto al que consta en los estatutos. o por medios virtuales mediante vía telemática o videoconferencia cuando la Junta lo crea oportuno o se den las circunstancias para hacerlo.



2. La convocatoria se debe comunicar entre siete y quince días naturales antes de la fecha de la reunión³, individualmente y mediante un correo postal, SMS, correo electrónico o cualquier vía telemática de acuerdo con la información de contacto y domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que tiene que disponer la Asociación.

3. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen una primera y una segunda convocatoria. El intervalo entre una y otra es de treinta minutos.

4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la Asociación. Si no está, tienen que sustituirle, sucesivamente, el vicepresidente o la vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. El secretario o secretaria de la Junta Directiva tendrá que actuar como tal en la asamblea.

5. El secretario o secretaria redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar él/ella mismo o misma y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los asociados/asociadas puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, se pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto si se ha constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2. En caso de Asamblea General por vía telemática o videoconferencia la emisión de las votaciones, de acuerdo con la normativa se hará utilizar medios que permitan dejar constancia escrita, por correo electrónico. La reunión se tiene que entender celebrada al lugar donde se encuentre la presidencia.

3. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

³ Salvo que estatutariamente se fije un plazo más breve (de acuerdo con el artículo 322-4 del CCC).



4. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional —a instancia del/la presidente/a de la asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva o de un 20% de los asociados y de las asociadas— mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad.

5. En el caso de votaciones con constancia por escrito, se contabilizarán los votos escritos, correos electrónicos, de aquellos socios / as inscritos/as y presentes durante la Asamblea por vía telemática o videoconferencia y que hayan sido recibidos hasta un plazo máximo de 48 horas después de la hora de la primera convocatoria de la Asamblea.

6. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente y la disposición o alienación de bienes se requiere una mayoría cualificada de los asociados/asociadas presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

7. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

8. Delegación de voto: Cada socio o socia tendrá derecho a un voto, que podrá ser delegado por escrito dirigido a la presidencia, a otro socio o socia, por cada reunión y tema aceptando un máximo de dos delegaciones de voto por socio/a.

9. El voto podrá ser secreto si lo pide el 10% de las personas asociadas presentes en la Asamblea con derecho a voto.

CAPÍTULO IV.

La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Componen este órgano el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera, i los/las vocales,⁴ cargos que tienen que ser ejercidos por personas distintas.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar en el Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario o secretaria saliente con el

⁴ La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero tiene que constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los cuales tiene que haber un presidente o presidenta y un secretario o secretaria.



beneplácito del presidente o presidenta saliente, que tiene que incluir también la aceptación del nuevo presidente o presidenta y la del nuevo secretario o secretaria.

4. Un miembro del órgano de gobierno no puede ejercer el derecho a voto en la toma de decisiones por el órgano sobre asuntos en que se encuentre en una situación de conflictos de intereses personales con la asociación.

5. Las personas miembros del órgano de gobierno ejercen sus funciones con la diligencia de representante leal y deben guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la asociación, incluso después de cesar en el cargo.

6. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente, si bien, sí tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados que les genere el ejercicio de estas funciones en calidad de miembros del órgano de gobierno y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

7. Si alguna persona del órgano de gobierno ejerce funciones de dirección o gerencia o otras que no sean las ordinarias de gobierno de la asociación, podrá ser retribuida, siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral. El número de miembros del órgano del gobierno que perciben cualquier tipo de retribución de la asociación no puede superar la mitad de los que integran este órgano.

Artículo 15

1. Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años⁵, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

- a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
- b) incapacidad o inhabilitación;
- c) renuncia notificada al órgano de gobierno;
- d) separación acordada por la Asamblea General;
- e) cualquier otra que establezca la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General. Entretanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; así como cumplir las decisiones tomadas en Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta asamblea establezca.
- b) Llegar a los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia ante organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

⁵ La duración del cargo puede ser distinta, pero no superior a cinco años.



- c) Proponer a la Assemblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros tienen que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y extraordinarias y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, según propongan los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas;
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- m) Solicitar créditos necesarios en entidades bancarias i/o institucionales, según se determina en el artículo 21.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no se haya atribuido de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o presidenta o por la persona que lo/la sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso no puede ser inferior a una vez por trimestre⁶, teniendo la opción igualmente válida de hacer las reuniones por medios telemáticos.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o presidenta o si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.⁷
3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

⁶ Se puede fijar otra periodicidad.

⁷ Se puede fijar otro porcentaje.



Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente o presidenta o del secretario o secretaria o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma las decisiones por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que se crea oportunas conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que estar firmados por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPÍTULO V.

La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente o presidenta las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
 - f) Solicitar créditos a entidades bancarias i/o institucionales en nombre de la entidad y con la aprobación de la Junta



g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a o— si lo hubiera— o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VI.

La tesorería y la secretaría

Artículo 22

1. El tesorero o tesorera tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.

2. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente o presidenta, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

3. El tesorero/a es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el secretario/a o el /la vocal de más edad de la Junta por este orden.

4. En el caso que nadie ejerza el cargo de tesorería en la Junta Directiva, las funciones serán delegadas a un/a profesional para su gestión bajo la supervisión y firma documental mancomunada de la presidencia, la secretaría y la vocalía de mayor edad de la Junta.

Artículo 23

1. El secretario o la secretaria tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se tengan que entregar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.

2. El secretario o la secretaria es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el tesorero/a o el /la vocal de más edad de la Junta por este orden

CAPÍTULO VII.

Las comisiones o grupos de trabajo y delegación de la gestión

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las distintas comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.



Artículo 25

1. Según el artículo 19 punto 1 de la entidad cuenta con un grupo de trabajo o equipo técnico de la Junta Directiva como órgano permanente de gestión ordinaria de la entidad.
2. Las personas del equipo técnico son propuestas y nombradas por la Junta Directiva y lo forman Presidencia, personas socias y aquellas personas asalariadas que desarrollan funciones técnicas y de gestión ordinaria para lograr las finalidades mediante las áreas de las actividades que se recogen en los presentes estatutos.
3. Sus funciones son velar para el desempeño de los servicios y las actividades de la entidad y sus proyectos, como estudiar las cuestiones urgentes y tomar las decisiones que se crean necesarias, quitado las funciones no delegables que se contemplan en el Artículo 19 punto 3.
4. Tendrá que rendir cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva; en el supuesto de que las actuaciones urgentes a que se refiere el punto anterior y que sean competencia la Junta Directiva.
5. Las personas del equipo técnico, podrán ser convocadas por la Junta y podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la entidad donde las personas que lo forman tienen voz, pero no voto.
6. Las personas del equipo técnico pueden ser retribuidas por sus tareas y funciones profesionales, siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral.

CAPÍTULO VIII.

El régimen económico

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros;
- b) las subvenciones oficiales o particulares;
- c) las donaciones, las herencias o los legados;
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Las asignaciones de patrocinios.
- f) Los ingresos que obtenga por estudios, publicaciones o servicios.
- g) Los intereses que perciba de sus fondos económicos.
- h) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse
- i) Cualquier otro legalmente admisible.

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General propuesta por la Junta Directiva.

11

Registre Associacions de la Generalitat de Catalunya: 48863 Secció 1



La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.⁸

Artículo 29

1. En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que constar las firmas del presidente o presidenta, el tesorero o tesorera y el secretario o secretaria.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero o tesorera o la del presidente o presidenta.

2. La Junta Directiva puede otorgar poderes especiales a terceros para acceder y operar en la cuenta de la entidad para gestionar órdenes de cargos (pagos, domiciliaciones), ingresos (giros, recibos) y toda aquella actividad necesaria por el desempeño de la gestión ordinaria.

3. Los poderes bancarios a terceros tendrán que estar firmados por la Presidencia, Tesorería y Secretaría de la Junta Directiva. Si no hubiese el cargo de Tesorería en la Junta, la firma de los poderes bancarios sería firmados por Presidencia, Secretaría y la persona Vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

4. Se informará de los poderes bancarios otorgados en la siguiente convocatoria de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX.

El régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

⁸ La fecha de cierre del ejercicio económico puede ser distinta.



En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO X. La disolución

Artículo 30

La Asociación puede disolverse si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limita a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad con finalidades similares a nuestra asociación o a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.



Estos estatutos son una traducción fiel al castellano de los estatutos en catalán aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2023

La Secretaria

Berta Villà Sangenís

VºBº La Presidenta

CECILIA
BORRAS
MURCIA -
DNI
46621262D

Firmado
digitalmente por
CECILIA BORRAS
MURCIA - DNI
46621262D
Fecha: 2023.03.02
13:35:31 +01'00'

Cecília Borràs Múrcia



Certifico que estos estatutos concuerdan con la traducción fiel al castellano de los originales de la entidad (en catalán), cuyos datos de inscripción constan a continuación

Núm. d'inscripció 48863

Data Resolució 03/04/2023

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 04 d'abril de 2023

